



República de El Salvador

000807

CONTESTACIÓN DE DEMANDA ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO N° 12.517, GREGORIA HERMINIA CONTRERAS Y OTROS

El Estado de El Salvador presenta a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, (en adelante "la Corte" o la "Corte Interamericana"), la contestación de la demanda en el caso 12.517, Gregoria Herminia Contreras y otros, de conformidad con el artículo 41.1 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "el Reglamento").

De esta forma, el Estado de El Salvador (en adelante también "el Estado" o "el Estado salvadoreño"), responde a la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana"), y presenta sus observaciones al escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes de las víctimas y sus familiares; además, se refiere a la desaparición forzada de los niños y niñas Gregoria Herminia, Serapio Cristian y Julia Inés Contreras; Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez y José Rubén Rivera; ocurridas estas desapariciones durante el conflicto armado interno salvadoreño que tuvo lugar en la década de 1980.

1. TERMINOS DE LA DEMANDA

El Estado salvadoreño presenta la contestación a la demanda en este caso de conformidad al artículo 41 del Reglamento, en razón que fue notificado el 17 de noviembre de 2010 del escrito autónomo de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes de las víctimas.

La demanda aludida atribuye al Estado la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la integridad personal, a la libertad personal, a la protección de la familia, al nombre y a la protección especial de los niños, establecidos en los artículos 3, 5, 7, 17, 18 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o la "Convención Americana"), en relación con las disposiciones consagradas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Gregoria Herminia Contreras.

Atribuye además al Estado la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la protección de la familia, al nombre y a la protección especial de los niños, establecidos en los artículos 3, 4, 5, 7, 17, 18 y 19 de la Convención Americana, en relación con las disposiciones consagradas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Serapio Cristian y Julia Inés Contreras, Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez y José Rubén Rivera; así como la violación a los derechos a la integridad personal,

protección a la familia, garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos 5, 17, 8 y 25 de la Convención Americana en relación con las obligaciones consagradas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de las víctimas y sus familiares como se indica en las respectivas secciones de la demanda.

En su demanda, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, solicita a la Corte que ordene al Estado que adopte determinadas medidas de reparación y que reintegre las costas y gastos incurridos en la tramitación del caso ante la Comisión y Corte Interamericanas.

2. POSICIÓN DEL ESTADO DE EL SALVADOR ANTE LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS Y LAS DESAPARICIONES FORZADAS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En ocasión de la audiencia celebrada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rochac y otros, el Estado salvadoreño reconoció que en el contexto del pasado conflicto armado que tuvo lugar en el país entre los años de 1980 y 1991, se produjo un patrón sistemático de desapariciones forzadas de niños, niñas y jóvenes, en diferentes zonas, especialmente en aquellas afectadas en mayor medida por enfrentamientos armados y operativos militares, lo que fue causa de un profundo dolor para muchas familias.

El reconocimiento de tales hechos representa un cambio notable en la posición internacional del Estado salvadoreño ante los Órganos de Protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues marca una ruptura respecto de los posicionamientos estatales anteriores, caracterizados por negar esta realidad histórica de El Salvador.

El nuevo posicionamiento del Estado ha considerado el carácter jurídico vinculante de los informes y sentencias emanados de tales Órganos de Protección, dentro de los cuales destaca la sentencia dictada por esa Honorable Corte en el caso de las Hermanitas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz; sentencia que estableció la perpetración de desapariciones forzadas de niños y niñas por agentes estatales durante el conflicto armado interno salvadoreño y obligó a la adopción de un programa de reparaciones sin precedentes, a favor del conglomerado de víctimas de la desaparición forzada de niños y niñas. Resulta destacable además que la nueva posición del Estado de El Salvador frente a los casos de niños y niñas desaparecidas durante el mencionado conflicto, también valoró la importancia del trabajo realizado por la Asociación Pro Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos y el legado humanista de su fundador, el Sacerdote Jon Cortina S.J.

Es relevante recordar igualmente que, como parte de esta nueva visión con relación a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos, el señor Presidente Constitucional de El Salvador, Don Mauricio Funes Cartagena, en su calidad de titular del Órgano Ejecutivo, durante el acto de conmemoración del 18° Aniversario de la Firma de los Acuerdos de Paz en El Salvador, realizado el 16 de enero de 2010, efectuó un acto de desagravio y pedido de perdón a las víctimas

de violaciones a derechos humanos en el contexto del pasado conflicto armado interno. Durante dicho acto el señor Presidente Funes literalmente expresó:

“Como titular del Órgano Ejecutivo de la Nación y en nombre del Estado salvadoreño, en relación con el contexto del conflicto armado interno que concluyó en 1992, reconozco que agentes entonces pertenecientes a organismos del Estado, entre ellos las Fuerzas Armadas y los cuerpos de Seguridad Pública, así como otras organizaciones paraestatales, cometieron graves violaciones a los derechos humanos y abusos de poder, realizaron un uso ilegítimo de la violencia, quebrantaron el orden constitucional y violentaron normas básicas de la convivencia pacífica. Entre los crímenes cometidos se cuentan masacres, ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas, torturas, abusos sexuales, privaciones arbitrarias de libertad y diferentes actos de represión. Todos estos abusos fueron ejecutados, en su mayoría, contra civiles indefensos ajenos al conflicto.

Reconozco públicamente la responsabilidad del Estado ante esos hechos, tanto por acción como por omisión, puesto que era y es obligación del Estado proteger a sus ciudadanos y garantizar sus derechos humanos.

Por todo lo anterior, en nombre del Estado salvadoreño, pido perdón. Pido perdón a los niños *[interrupción por aplausos]*, pido perdón en nombre del Estado salvadoreño a los niños y niñas, jóvenes, mujeres y hombres, ancianos y ancianas, religiosos, campesinos, trabajadores, estudiantes, intelectuales, opositores políticos y activistas de los derechos humanos.

Pido perdón a quienes no han podido terminar su duelo por desconocer el paradero de sus seres queridos. Pido perdón a los mártires que con su vida defendieron la paz y nunca han visto reconocido su sacrificio.

Pido perdón a las madres y padres, a los hijos e hijas, a los hermanos y hermanas.

Pido perdón a todos y cada uno de los afectados y sus familiares, a todos los que durante años han llevado el drama en su corazón sin el amparo de sus instituciones.

A algunas de estas víctimas, los tribunales internacionales ya les han reconocido su derecho al perdón; a ellos, por supuesto, también dirijo esta petición. A todos hago llegar mi más alto respeto.

Que este perdón sirva para dignificar a las víctimas, que les ayude a aliviar su dolor y contribuya a sanar sus heridas y las de todo el país. Que este gesto contribuya a fortalecer la paz, a cimentar la unión nacional y a construir un futuro de esperanza.”

El Estado considera oportuno destacar que su convicción de asumir un compromiso frente a las víctimas y sus familiares, ha dado lugar a la apertura de un diálogo amplio y sostenido con la Asociación Pro Búsqueda, como un primer paso para el cumplimiento efectivo de la sentencia que esa honorable Corte dictó en el caso de las hermanitas Serrano Cruz, en la que se ordenaron medidas de reparación específicas que benefician no sólo a las víctimas en ese caso, sino que abren la posibilidad de reparar a más víctimas de hechos similares.

Es así, que mediante el Decreto Ejecutivo No. 5¹, se creó la nueva Comisión Nacional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno, el cual fue reformado mediante el Decreto Ejecutivo No. 45², con el propósito de ampliar la posibilidad de participación de personas idóneas para ejercer la función de Comisionados, por su experiencia en acciones de atención social, representación y acompañamiento en procesos de reparación a víctimas de la desaparición forzada de niños y niñas.

En coherencia con esta posición, el Estado reconocerá en la presente contestación de la demanda, que dentro del patrón de desapariciones forzadas de niños y niñas que fue perpetrado durante el conflicto armado interno salvadoreño, se produjo la desaparición de Gregoria Herminia, Serapio Cristian y Julia Inés, todos de apellidos Contreras, de Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez y de José Rubén Rivera.

3. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

En razón de lo expuesto, el Estado de El Salvador, de conformidad a los artículos 41. 1 letra a. y 62 del Reglamento, declara a esa ilustre Corte que reconoce y acepta los hechos alegados en la demanda presentada por la Honorable Comisión Interamericana en el presente caso y en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes de las víctimas, en los términos siguientes:

1. El Estado reconoce, como ciertos, los hechos de la desaparición de los niños Gregoria Herminia, Serapio Cristian y Julia Inés, todos de apellidos Contreras, de conformidad a los párrafos 61 a 63 de la demanda.
2. El Estado reconoce, como ciertos, los hechos de la desaparición de las niñas Ana Julia y Carmelina, ambas de apellidos Mejía Ramírez, de conformidad a los párrafos 85 y 86 de la demanda.
3. El Estado reconoce, como ciertos, los hechos de la desaparición del niño José Rubén Rivera, de conformidad a los párrafos 110 a 113 de la demanda.
4. El Estado reconoce su responsabilidad internacional, por la violación a los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personal, a la protección de la familia, al nombre, a la identidad y a la protección de los niños, consagrados en los artículos 3, 4, 5, 7, 17, 18 y 19 de la Convención Americana, en perjuicio de los niños y niñas Contreras, Mejía Ramírez y Rivera, mencionados en los números 1 al 3 de la presente sección.

¹ Publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 386, el día 18 de enero de 2010.

² Publicado en el Diario Oficial No. 75, Tomo 387, el día 26 de abril de 2010.

*Lo unieron? solo 1/5
 Ht. Puesta por
 mejor 12/15*

5. El Estado reconoce su responsabilidad internacional, por la violación al derecho a la integridad personal, reconocido en el artículo 5 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de los niños y niñas Contreras, Mejía Ramírez y Rivera, mencionados en los números 1 al 3 de la presente sección.
6. El Estado reconoce su responsabilidad internacional, por la violación a los artículos 8 y 25, relacionados al 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de los niños y niñas Contreras, Mejía Ramírez y Rivera, mencionados en los números 1 al 3 de la presente sección y de sus familiares, de acuerdo a los párrafos 234 a 247 de la demanda.
7. El Estado reconoce su responsabilidad internacional, por la violación al derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares, amparado en los artículos 8, 13 y 25 de la Convención Americana.

En virtud de la presente declaratoria de reconocimiento sobre los hechos planteados en la demanda y en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes, el Estado salvadoreño renuncia a la posibilidad de oponer excepciones preliminares conforme a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento. Por la misma razón, el Estado no ofrece prueba, ni presenta el listado de declarantes y peritos previstos en el artículo 41.1, letras b y c del Reglamento.

En concordancia con lo antes expuesto, el Estado reconoce su obligación de investigar el destino o paradero de Serapio Cristian, Julia Inés Contreras, Ana Julia, Carmelina Mejía Ramírez y José Rubén Rivera, de adoptar medidas para el restablecimiento de su identidad y para facilitar su reunificación familiar. La ejecución de esto se orientará y promoverá a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos Durante el Conflicto Armado Interno, la cual como ya se ha indicado, fue creada por disposición presidencial, lo que no excluye la posibilidad de que la Asamblea Legislativa consolide el proceso de esta Comisión, ordenando su creación por decreto legislativo. Lo anterior además, sin perjuicio de las acciones orientadas por el sistema judicial salvadoreño con el mismo propósito.

Como parte del cumplimiento de esta obligación de búsqueda, el Estado asumirá los gastos del reencuentro y de la atención psicosocial que fuere necesaria a este fin. Asimismo, si se estableciere que alguno de los niños o niñas no estuviese con vida, el Estado asume la responsabilidad de localización de sus restos, recuperación de los mismos y de entrega a sus familiares.

De igual manera, el Estado reconoce su obligación de investigar los hechos denunciados, procesar mediante juicio justo y en su caso sancionar a los responsables de los hechos planteados en la demanda, una vez sean individualizados y se determine su responsabilidad penal o administrativa. El Estado aclara en este punto que las figuras de la amnistía y la prescripción no han sido aplicadas en el ámbito de la jurisdicción interna en los casos que son objeto de la demanda.

4. COMPETENCIA DE LA CORTE

Tal como se expresa en la demanda, con fecha 06 de junio de 1995, el Estado salvadoreño reconoció la competencia de la Corte Interamericana, a través de la siguiente declaración:

"(...) su aceptación se hace por plazo indefinido, bajo la condición de reciprocidad y con la reserva de que los casos en que se reconoce la competencia, comprende sola y exclusivamente hechos o actos jurídicos posteriores o hechos o actos jurídicos cuyo principio de ejecución sean posteriores a la fecha del depósito de esta Declaración de Aceptación, reservándose el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno".

Al respecto, la Honorable Corte Interamericana, en su sentencia de excepciones preliminares en el caso *Hermanas Serrano Cruz vrs. El Salvador*, de fecha 23 de noviembre de 2004, se pronunció en el sentido de admitir la excepción preliminar *ratione temporis* interpuesta por el Estado, en los siguientes términos:

"77. Consecuentemente, con fundamento en lo antes señalado, el Tribunal resuelve que se encuentran excluidos por la limitación del reconocimiento de la competencia de la Corte realizada por El Salvador, los hechos que la Comisión alega en relación con la supuesta violación a los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 7 (Derecho a la Libertad Personal) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos) de la misma, en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, como una situación violatoria que tuvo su inicio de ejecución en junio de 1982, trece años antes de que El Salvador reconociera la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, con la supuesta "captura" o "toma en custodia" de las niñas por militares del Batallón Atlacatl y su "posterior desaparición".

78. De conformidad con las anteriores consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la Corte admite la excepción preliminar *ratione temporis* interpuesta por el Estado para que el Tribunal no conozca de los hechos o actos sucedidos antes del 6 de junio de 1995, fecha en que el Estado depositó en la Secretaría General de la OEA el instrumento de reconocimiento de la competencia de la Corte.

79. Debido a que la limitación temporal hecha por el Estado es compatible con el artículo 62 de la Convención (*supra* párr. 73), la Corte admite la excepción preliminar *ratione temporis* interpuesta por El Salvador para que el Tribunal no conozca de aquellos hechos o actos cuyo principio de ejecución es anterior al 6 de junio de 1995 y que se prolongan con posterioridad a dicha fecha de reconocimiento de competencia. Por lo tanto, la Corte no se pronunciará sobre la supuesta desaparición forzada de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y, en consecuencia, sobre ninguno de los alegatos que sustentan violaciones relacionadas con dicha desaparición."

Al respecto, el Estado reafirma los términos de la declaración de reconocimiento de competencia de la Honorable Corte Interamericana, manifestada con fecha 06 de junio de 1995 que ha sido citada; asimismo, tiene en consideración el pronunciamiento de la Honorable Corte en relación a tal declaración, expresado en los párrafos 77 al 79 de la sentencia en el caso de las Hermanitas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención al reconocimiento de los hechos efectuado en el presente escrito de contestación de la demanda, el Estado de El Salvador, en aplicación del artículo 62.2 de la Convención Americana, declara su aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso específico de *Gregoria Herminia Contreras y Otros*, objeto de la demanda que nos ocupa.

5. REPARACIONES

En razón de la declaratoria de reconocimiento sobre los hechos planteados en el presente proceso internacional, el Estado salvadoreño expresa su disposición de aceptar e impulsar las siguientes medidas de reparación:

a) Reconocimiento público de responsabilidad internacional.

Como ya se ha indicado en el presente escrito de contestación, el 16 de enero de 2010, el señor Presidente de la República, realizó un acto de desagravio y pedido de perdón a todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas en el contexto del conflicto armado interno que sufrió El Salvador, lo que incluye a las víctimas de la desaparición forzada de niños y niñas durante el conflicto armado interno. Dicho acto fue difundido públicamente a través de cadena nacional de radio y televisión, en el mismo estuvieron presentes altos funcionarios de todos los Órganos y principales instituciones del Estado, así como autoridades religiosas y una delegación de víctimas y representantes de organizaciones civiles que velan por la defensa de los derechos humanos.

No obstante lo anterior, el Estado expresa su anuencia para realizar un acto de desagravio y reconocimiento de responsabilidad específico para los casos que son objeto de la demanda, de conformidad a los estándares establecidos en la jurisprudencia de la Honorable Corte Interamericana y el cual será planificado con participación de la Asociación Pro Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos y de los familiares de los niños Contreras, Mejía Ramírez y Rivera.

b) Publicación de las partes pertinentes de la sentencia que la Corte dicte.

El Estado salvadoreño acepta realizar la publicación de las partes pertinentes de la sentencia que la Honorable Corte dicte en este caso y ofrece realizar esa publicación siguiendo los parámetros observados en el caso de las hermanas Serrano Cruz, en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial del país.

c) Medidas de rehabilitación y asistencia médica y psicológica de Gregoria Herminia, sus familiares y demás víctimas en el presente caso.

El Estado salvadoreño asume la responsabilidad de implementar medidas de rehabilitación a favor de Gregoria Herminia Contreras, sus familiares y demás víctimas, que incluyan la atención de su

salud en forma gratuita a través del sistema público de salud y la atención psicosocial que sea necesaria, tomando en consideración sus necesidades individuales con base en evaluaciones previas, en iguales términos a los establecidos en el caso de las hermanas Serrano Cruz.

Igual compromiso asume el Estado respecto de las niñas Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez y del niño José Rubén Rivera, en caso fueran encontrados, así como a favor de sus familiares identificados como beneficiarios de la reparación en el presente escrito de contestación.

d) Reparación (indemnización) del daño material e inmaterial.

En su jurisprudencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que "[e]l daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso [...]"³.

Además ha señalado que "[e]l daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia. Por cuanto no es posible asignar al daño inmaterial un preciso equivalente monetario, sólo puede ser objeto de compensación, en dos formas. En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos"⁴.

Atendiendo a lo anterior, el Estado salvadoreño expresa su disposición de reparar las consecuencias de las violaciones que se establezcan en el presente proceso internacional a favor de las víctimas directas: Gregoria Herminia, Serapio Cristian y Julia Inés Contreras; Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez y José Rubén Rivera.

³ *Caso Montero Aranguren (Retén de Catia)*. Sentencia de 05 de julio de 2006, serie C N° 149, párr. 126; *Caso Baldeón García*. Sentencia de 06 de abril de 2006. Serie C N° 147, párr. 186; *Caso Acevedo Jaramillo y otros*. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C N° 144, párr. 301; *Caso López Álvarez*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C N° 141, párr. 192; *Caso Blanco Romero y Otros*. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C n° 138, párr. 78; *Caso García Asto y Ramírez Rojas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C n° 137, párr. 259; *Caso Raxcacó Reyes*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C n° 133, párr. 129.

⁴ *Caso Montero Aranguren (Retén de Catia)*. Sentencia de 05 de julio de 2006, serie C N° 149, párr. 130; *Caso Baldeón García*. Sentencia de 06 de abril de 2006. Serie C N° 147, párr. 188; *Caso Acevedo Jaramillo y otros*. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C N° 144, párr. 308; *Caso López Álvarez*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C N° 141, párr. 199; *Caso Blanco Romero y Otros*. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C n° 138, párr. 86.

Acepta también como víctimas y beneficiarios de las reparaciones, por las violaciones de las que han sido objeto a través de los años, a sus familiares más cercanos: María Maura Contreras (madre), Fermín Recinos Ayala (padre), Julia Gregoria Recinos Contreras (hermana), Marta Daysi Leiva Contreras (hermana), Nelson Geovany Contreras (hermano fallecido), Rubén de Jesús López Contreras (hermano), Sara Margarita López Contreras (hermana), Santos Antonio López Contreras (hermano); Arcadia Ramírez Portillo (madre), Abenicio Portillo (hermano), María Nely Portillo (hermana), Santos Verónica Portillo (hermana), Reina Dionila Portillo de Silva (tía); Margarita Dolores Rivera de Rivera (madre); Agustín Antonio Rivera Gálvez (padre); Juan Carlos Rivera (hermano fallecido); Agustín Antonio Rivera Rivera (hermano); José Daniel Rivera Rivera (hermano); Milton Rivera Rivera (hermano); Irma Cecilia Rivera Rivera (hermana); y Cándida Marisol Rivera Rivera (hermana); por ser estos quienes soportaron las consecuencias de la desaparición de las víctimas en este caso o han promovido su búsqueda activamente.

Para la determinación del monto de la indemnización en este caso, el Estado solicita a la Honorable Corte que fije el monto para la reparación del daño material e inmaterial, atendiendo a los parámetros observados en su sentencia del caso de las hermanitas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz.

e) Creación de la Comisión Nacional de Búsqueda, de una página web de búsqueda y sistema de información genética.

El Estado reafirma su compromiso de cumplir con la efectiva instalación de una Comisión Nacional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno, que atienda a parámetros internacionales establecidos por esa Corte, que garanticen la independencia en el ejercicio de sus atribuciones y la colaboración por parte de las instituciones del Estado, en su labor de búsqueda de niñas y niños desaparecidos. Como parte de lo anterior, de igual forma, el Estado impulsará la implementación de una página web de búsqueda y la creación de un banco genético, para lo cual adelanta esfuerzos en el marco del caso de las hermanitas Serrano Cruz.

f) Designación de escuelas con el nombre de las víctimas

El Estado acepta designar una escuela con el nombre de las víctimas, en cada uno de los lugares donde ocurrieron las desapariciones o en cualesquiera otros lugares de relevancia simbólica si éstos son aceptados por las víctimas y sus representantes. Para efectos de lo anterior, promoverá las designaciones correspondientes considerando las características solicitadas por los representantes en su escrito autónomo de solicitudes, de conformidad a la normativa interna que regula el establecimiento de las mismas.

6. OBSERVACIONES AL ESCRITO DE SOLICITUDES, ARGUMENTOS Y PRUEBAS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS VÍCTIMAS.

El Estado salvadoreño, a través del presente escrito de contestación a la demanda de la Comisión Interamericana, se refiere además a las peticiones planteadas en el escrito autónomo de los representantes de las víctimas.

A este respecto, el Estado expresa su aceptación de las peticiones realizadas sobre medidas de reparación, referidas a la indemnización compensatoria del daño material e inmaterial; así como a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición en las que se solicita la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones cometidas en perjuicio de las víctimas, la determinación del paradero de las víctimas y la adopción de las medidas necesarias para la recuperación de su identidad y para la reunificación familiar, el funcionamiento de una Comisión Nacional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno, el acto público de desagravio y reconocimiento de responsabilidad, la publicación de la sentencia de la Corte en relación a este caso y la asistencia médica y psicológica a las víctimas y sus familiares.

El Estado reitera ante la Honorable Corte su aceptación de las peticiones detalladas en el párrafo precedente, en la forma, términos y alcances manifestados en las secciones número 3 y número 5 del presente escrito de contestación de la demanda, referidos al reconocimiento de responsabilidad y a las medidas de reparación aceptadas por el Estado respectivamente.

Con relación a las restantes solicitudes, el Estado acepta producir un video sobre las desapariciones forzadas de niños y niñas durante el conflicto armado, cuya temática comprenda el contenido, fallo y avances en el cumplimiento de las sentencias que la Corte haya dictado en materia de niñez desaparecida en El Salvador. Asimismo, el Estado producirá un video sobre la vida y legado del Sacerdote Jon Cortina S.J. y de la labor realizada por la Asociación Pro Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos.

Respecto a la creación de una Comisión de reparación a jóvenes reencontrados, así como al establecimiento de un programa de asistencia psicológica a las personas reencontradas y a sus familiares, el Estado comunica a esa Honorable Corte que el 05 de mayo de 2010, mediante el Decreto Ejecutivo N° 57⁵, se creó la "Comisión Nacional de Reparación a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos, Ocurredas en el Contexto del Conflicto Armado Interno", con la finalidad de proponer al Presidente de la República, mediante un informe debidamente fundamentado, el establecimiento de un programa presidencial de reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, en el cual serán incluidos los jóvenes reencontrados. Dicha Comisión, se encuentra integrada por los funcionarios siguientes: La Secretaria de Inclusión

⁵ Publicado en el Diario Oficial N° 86, Tomo 387, el 12 de mayo de 2010.

Social, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de la Defensa Nacional, la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministro de Hacienda.

Para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto de creación, la citada Comisión tendrá en cuenta: a) Los estándares de reparación establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos y, principalmente, por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; b) La opinión de las organizaciones no gubernamentales salvadoreñas que representen los intereses de las víctimas de violaciones graves a derechos humanos a las que se refiere el artículo 7 del presente Decreto⁶; c) El carácter colectivo que deberán tener las reparaciones; d) Informes previamente elaborados sobre la situación de los derechos humanos en el país en el contexto del conflicto armado interno; y, e) La condición fiscal, económica y financiera del país.

El Estado realizará además un estudio de factibilidad técnica, jurídica y financiera en atención a considerar la creación de un Instituto de Antropología y Genética forense, de carácter autónomo, así como la creación de una unidad de investigación de desaparición de niños y niñas durante el conflicto armado; estudio que resulta necesario a causa de la grave crisis fiscal y económica que afecta al país y a la región en general. El Estado convocará a la Asociación Pro Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a participar de este proceso e informará oportunamente a la Honorable Corte de sus resultados.

Con relación a la solicitud de tipificación adecuada al derecho internacional de los derechos humanos del delito de desaparición forzada en la legislación penal del país, el Estado estima pertinente referir que a la fecha, la Asamblea Legislativa de El Salvador ya trabaja en el estudio de proyectos de reformas al tipo penal de la desaparición forzada, en los que se contempla la agravación de la pena a imponer por este delito hasta 30 años y la derogación del tipo penal de desaparición culposa, con lo que se propone cumplir con los estándares internacionales para la configuración del tipo penal de desaparición forzada.

7. COSTAS Y GASTOS

El Estado salvadoreño entiende, de conformidad a la jurisprudencia de esa Corte, que las costas y gastos están comprendidos dentro del concepto de reparación consagrado en el artículo 63.1 de la Convención Americana, puesto que la actividad desplegada por las víctimas con el fin de obtener justicia, tanto a nivel nacional como internacional, implica erogaciones que deben ser

⁶Art. 7.- Como parte de su metodología de trabajo, la Comisión escuchará las opiniones de las organizaciones de víctimas de violaciones a los derechos humanos, para lo cual establecerá un diálogo activo con dichas organizaciones.

9. REMISIÓN DE EXPEDIENTES FISCALES PARA INCORPORACIÓN AL CASO

Atendiendo a la solicitud realizada por esa Honorable Corte, el Estado salvadoreño acompaña al presente escrito de contestación a la demanda, la copia certificada de los expedientes fiscales 585-UDVSV-2008, 238-UDVFM-2-10 y 225-UDVSV-00, para su incorporación al presente caso.

10. PETITORIO

Como consecuencia de todo lo anterior, el Estado solicita a la Honorable Corte que:

- a. Acepte los alcances del reconocimiento de responsabilidad del Estado salvadoreño en este caso, atendiendo a los términos explícitamente declarados.
- b. Acepte los términos ofrecidos por el Estado salvadoreño para las medidas de reparación en el presente caso.
- c. Decida sobre las costas y gastos de acuerdo a los parámetros establecidos en su jurisprudencia, como parte de las reparaciones que se establecen en el artículo 63.1 de la Convención, de acuerdo a las condiciones ya expresadas en la sección siete del presente escrito de contestación de la demanda.

11. ANEXOS

Anexo 1:

Decreto N°.57.- por el que se crea la "Comisión Nacional De Reparación a Las Víctimas de Violaciones a Los Derechos Humanos, Ocurridas En El Contexto Del Conflicto Armado Interno"

Anexo 2:

Decreto N° 5.- por el que se crea la "Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños desaparecidos durante el conflicto armado interno".

Anexo 3:

Copia certificada del expediente fiscal 585-UDVSV-2008.

Anexo 4:

Copia certificada del expediente fiscal 238-UDV-OFM-2-10.

Anexo 5:

Copia certificada del expediente fiscal 225-UDVSV-00.

Antiguo Cuscatlán, 17 de enero de 2011.